JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0179.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORESDE COFLONORTE S.A. (ASONORTE S.A.)
DEMANDADO: RAÚL PÉREZ SALAMANCA y JAIME PÉREZ SALAMANCA.

De la FACTURA aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **RAÚL PÉREZ SALAMANCA** identificado con la C.C. 9.511.912 y **JAIME PÉREZ SALAMANCA** identificado con la C.C. 74.181.732 y a favor ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORESDE COFLONORTE S.A. (ASONORTE S.A.)

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 3.196.000 m/cte.) interés moratorio desde el día trece (13) de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la **DR. (A). MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__591_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0182.
DEMANDANTE: *JAIRO PERALTA PATIÑO*
DEMANDADO: *ALCIDES QUEVEDO,LUCIANO CALVO PULIDO,MAURICIO MONROY PEDRAZA.*

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- No indica las fechas a cobrar de los intereses corrientes, como los de mora. Tal como se observa en las PRETENSIONES de la demanda.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al señor *JAIRO PERALTA PATIÑO para actuar en nombre propio.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez
COPIADO BAJO No.___593__ _____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

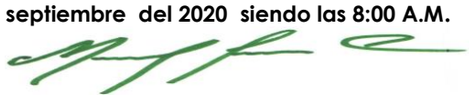

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO T-H: 2020-0181.
DEMANDANTE: AURORA MATILDE DÍAZ,
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

De la escritura pública de hipoteca No. 0220 de fecha quincede febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo de los Demandados una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E SU E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.635.669 y 23.926.756 expedidas en Pesca, respectivamente, que en el término de cinco días pague a favor de AURORA MATILDE DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.700. La siguiente Suma:

a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) de capital. intereses moratorios, desde el día veintiocho de diciembre de 2019 hasta el día en que pague la totalidad de la obligación.

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) LUIS ALFONSO CAMARGO PICO, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____594_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO T.H. 2020-0190.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E SU E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 46365174, que en el término de cinco días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario con el Nit.890.903.938-8. La siguiente Suma:

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº32 vencida el 14 de octubre de 2019 por valor de quinientos veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($527.865) los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de septiembre de 2019 y el 14 de octubre de 2019.Por los intereses de mora Desde el 15 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº33 vencida el 14 de noviembre de 2019 por valor de quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos ($534.832) los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de octubre de 2019 y el 14 de noviembre de 2019.Por los intereses de mora. Desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº34 vencida el 14 de diciembre de 2019 por valor de quinientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos ($541.892) los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de noviembre de 2019 y el 14 de diciembre de 2019.Por los intereses de mora Desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº35 vencida el 14 de enero de 2020 por valor de quinientos cuarenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos ($549.045). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020.Por los intereses de mora Desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº36 vencida el 14 de febrero de 2020 por valor de quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos ($556.293). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de enero de 2020 y el 14 de febrero de 2020.Por los intereses de mora Desde el 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº37 vencida el 14 de marzo de 2020 por valor de quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($563.636). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de febrero de 2020 y el 14 de marzo de 2020.Por los intereses de mora. Desde el 15 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº38 vencida el 14 de abril de 2020 por valor de quinientos sesenta y un mil setenta y seis pesos ($571.076). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de marzo de 2020 y el 14 de abril de 2020.Por los intereses de mora. Desde el 15 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº39 vencida el 14 de mayo de 2020 por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos catorce pesos ($578.614). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de abril de 2020 y el 14 de mayo de 2020.Por los intereses de mora. Desde el 15 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.
Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº40 vencida el 14 de junio de 2020 por valor de quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos ($586.252). los intereses de plazo correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de mayo de 2020 y el 14 de junio de 2020.Por los intereses de mora. Desde el 15 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.

Por el valor de capital correspondiente a la cuota Nº41 vencida el 14 de julio de 2020 por valor de seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa pesos ($693.990). los intereses de plazo, correspondiente al periodo trascurrido entre 14 de junio de 2020 y el 14 de julio de 2020.Por los intereses de mora. Desde el 15 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la cuota.
Por el valor treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos ($34.443.297), correspondiente al capital aceleradodesde la fecha de presentación de la demanda. (12-08-20209) hasta cuando se Verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, Alianza SGP, en calidad de apoderado especial de Bancolombia, como endosatario en procuración el pagaré N° 3580090071, a favor de Arfi Abogados SAS. Al DR.JUAN PABLO ARDILA PULIDO C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA.T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura

QUINTO: DECRETAR, el EMBARGO del bien inmueble Hipotecado con folio de matricula Inmobiliaria No. 095-92047 de propiedad de la demandada MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA con cedula de ciudadanía No 46365174, ofíciese a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este proceso para que obre en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____596____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0192.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA S.A E.S.P
DEMANDADO: CLÍNICA CARDIOQUIRÚRGICA DE BOYACÁ SA

De la FACTURA aportada a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **CLÍNICA CARDIOQUIRÚRGICA DE BOYACÁ SA,** identificado con Nit No 900863928-7, Sociedad de Acciones Simplificadas limitada con domicilio principal en Samacá, representado legalmente por **BRAVO CARDONA JOSÉ IGNACIO** o quien haga sus veces y a favor **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, sigla EBSA S.A ESP**, identificada con el Nit. No 891.800.219-1 representada legalmente por el Ing. **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, **y/o quien** haga sus veces**,** con domicilio principal en la ciudad de Tunja.

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($96.701.260)** que es el saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la factura No 000141014209. Los intereses de mora desde la fecha de presentación de la presente demanda, (14-08-2020) hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer (a) **DR. (A). ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ**, ,identificada con la cédula de ciudadanía número 33.366.692, expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 176329, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

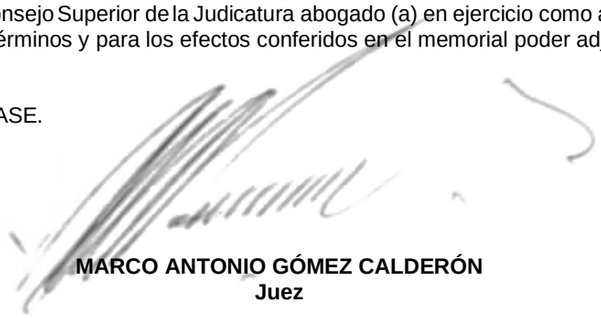

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____597_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

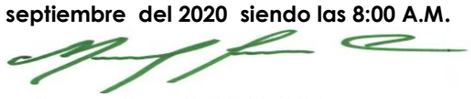

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0184.
DEMANDANTE: **ANGELA CAROLINA CORREA AVILA**
DEMANDADO: **JORGE ANDRES ALMANZA TORRES**

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JORGE ANDRES ALMANZA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.790 de Montería y a favor **ANGELA CAROLINA CORREA AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.422.958 de Zipaquirá.

Por la suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000). INTERESES DE PLAZO,** desde el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) al día veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). **INTERESES MORATORIOS,** desde el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconoce a la **DR. (A).** **ANA MIRIAM CELY MANOSALVA,** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

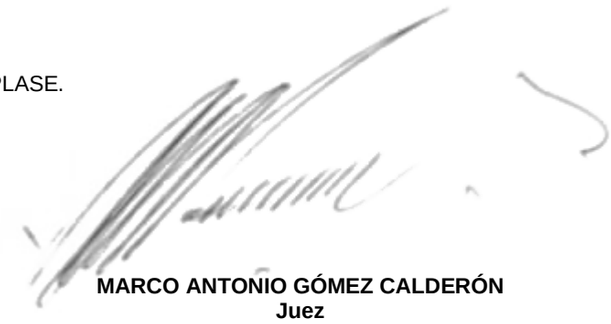

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___599_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

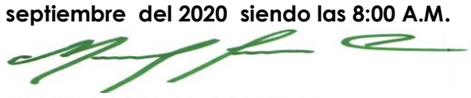

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0185.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA.
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO RUIZ PULIDO

De los Documentos aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **EDGAR HERNANDO RUIZ PULIDO**, identificado con cedula N° 9.530.478 y a favor CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA etapa siendo su administradora **ROSA HELENA BURGOS ALARCON**, identificada con cedula N° 23.351.302 de Boavita.

1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) por concepto de cuota administración y multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de JULIO de 2013.

2. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

3. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2013.

4. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

5. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) por concepto de cuota administración y multa asistencia asamblea correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2013.

6. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2013.

7. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida

por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

8. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) por concepto de cuota administración y multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013.

9. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

10. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2013.

11. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2013, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2013 y hasta el pago total de la deuda.

12. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2014.

13. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

14. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2014.

15. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

16. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($42.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 2014.

17. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

18. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2014.

19. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2014

y hasta el pago total de la deuda.

20. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de MAYO de 2014.

21. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

22. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de JUNIO de 2014.

23. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

24. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($54.000) por concepto de cuota administración y multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de JULIO de 2014.

25. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

26. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2014.

27. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

28. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2014.

29. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

30. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014.

31. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida

por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

32. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014.

33. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

34. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014.

35. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2014, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2014 y hasta el pago total de la deuda.

36. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de ENERO de 2015.

37. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

38. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2015.

39. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

40. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de MARZO de 2015.

41. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

42. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de ABRIL de 2015.

43. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

44. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por

concepto de cuota administración correspondiente al mes de MAYO de 2015.

45. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

46. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración correspondiente al mes de JUNIO de 2015.

47. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

48. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JULIO de 2015.

49. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

50. Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) por concepto de multa por exceso de ruido correspondiente al mes de JULIO de 2015.

51. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2015.

52. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

53. Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de AGOSTO de 2015.

54. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2015.

55. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

56. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015.

57. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

58. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015.

59. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de

noviembre de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

60. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015.

61. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2015, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2015 y hasta el pago total de la deuda.

62. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ENERO de 2016.

63. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

64. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2016.

65. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

66. Por la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000) por concepto de multa por el pago después de la fecha de cuota administración correspondiente al mes de MARZO de 2016.

67. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

68. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2016.

69. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

70. Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de ABRIL de 2016.

71. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MAYO de 2016.

72. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

73. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de

administración correspondiente al mes de JUNIO de 2016.

74. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

75. Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de JUNIO de 2016.

76. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JULIO de 2016.

77. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

78. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2016.

79. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

80. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

81. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2016.

82. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

83. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016.

84. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

85. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por

concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016.

86. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

87. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ENERO de 2017.

88. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

89. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2017.

90. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

91. Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa inasistencia asamblea correspondiente al mes de FEBRERO de 2017.

92. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ($61.300) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MARZO de 2017.

93. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

94. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS ($63.000) por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de MARZO de 2017.

95. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2017.

96. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

97. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MAYO de 2017.

98. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la deuda.

99. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2017.

100. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

101. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JULIO de 2017.

102. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

103. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2017.

104. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

105. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2017.

106. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

107. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($48.000) por concepto de cuota extraordinaria en el mes de SEPTIEMBRE de 2017.

108. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2017.

109. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

110. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($48.000) por concepto de cuota extraordinaria en el mes de OCTUBRE de 2017.

111. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017.

112. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

113. Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) por concepto de multa por exceso de ruido correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017.

114. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017.

115. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la deuda.

116. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ENERO de 2018.

117. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

118. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2018.

119. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

120. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MARZO de 2018.

121. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

122. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2018.

123. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

124. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MAYO de 2018.

125. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

126. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2018.

127. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

128. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JULIO de 2018.

129. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

130. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2018.

131. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

132. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) por concepto de cuota extraordinaria en el mes de AGOSTO de 2018.

133. Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa de inasistencia asamblea en el mes de AGOSTO de 2018

134. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2018.

135. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

136. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) por concepto de cuota extraordinaria en el mes de SEPTIEMBRE de 2018.

137. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018.

138. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

139. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) por concepto de cuota extraordinaria en el mes de OCTUBRE de 2018.

140. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018.

141. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

142. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018.

143. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

144. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ENERO de 2019.

145. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

146. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de

administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2019.

147. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

148. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS ($72.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MARZO de 2019.

149. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

150. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2019.

151. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de abril de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

152. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019.

153. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

154. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2019.

155. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de junio de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

156. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de JULIO de 2019.

157. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de julio de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

158. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2019.

159. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

160. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019.

161. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

162. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019.

163. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

164. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019.

165. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

166. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.

167. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

168. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020.

169. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

170. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020.

171. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

172. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota administración y multa por el no pago de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020.

173. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la deuda

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la **DR. (A). MONICA ALEXANDRA MUÑOZ TUCANES** mayor de edad domiciliada en Sogamoso, identificada con cedula N° 1.085.933.916 de Ipiales Nariño, con tarjeta profesional N°296.335 del C.S.J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

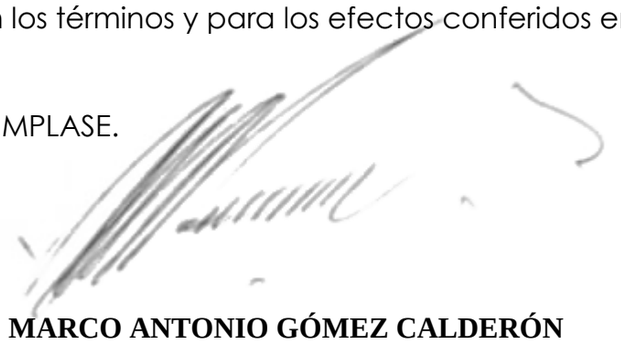

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____602_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

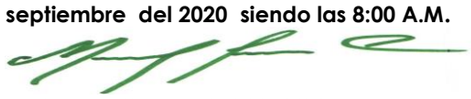

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de Agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0187.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GALO ARTURO GARZON CASALLAS.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **GALO ARTURO GARZON CASALLAS,** identificado con C.C. No. 362324 y a favor **Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento** identificado con el NIT. No. 900.515.759-7con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**.

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS**
($3.423.199) mtc. Correspondiente al valor del Pagare No. 362324 Por los intereses moratorios desde 26 De Enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - RECONOCER a la **DR. (A). Dr. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.732.267, de Bucaramanga (S/der), portador de la Tarjeta Profesional N°279.904 del C.S. de la J abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

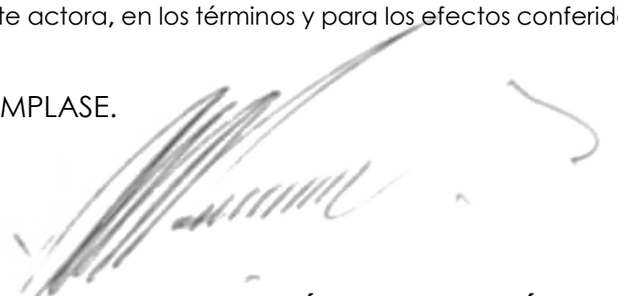

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____604_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0191.
DEMANDANTE: Conjunto Residencial SANTA BARBARA ETAPA 1.
DEMANDADO: EDILBERTO RODRIGUEZ BAYONA Y ADIELA RODRIGUEZ PLAZAS

De los Documentos aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **EDILBERTO RODRIGUEZ BAYONA** identificada con cedula N° 9.518.786. y la señora **ADIELA RODRIGUEZ PLAZAS** identificada con cedula N° 46.362.540 y a favor del Conjunto Residencial SANTA BARBARA ETAPA 1, siendo su Administradora **ROSA HELENA BURGOS ALARCON** con cedula N° 23.351.302 de Boavita,

por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($ 3.463.700) por concepto de deuda firmada en acuerdo de pago vencido al mes de AGOSTO del 2018.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000) por concepto de multa de inasistencia asamblea correspondiente al mes de MARZO del 2019.

Por la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000) por concepto de deuda por el no pago total de cuota de administración del mes de JUNIO de 2019.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de JULIO del 2019. Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de JULIO de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2019.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de agosto de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de AGOSTO de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2019.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de septiembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2019.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de octubre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de OCTUBRE de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2019.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de noviembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2019.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de diciembre de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de ENERO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de enero de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de ENERO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de febrero de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de FEBRERO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de MARZO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de marzo de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de MARZO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de abril de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de ABRIL de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de MAYO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de mayo de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de MAYO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de Administración correspondiente al mes de JUNIO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de junio de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de JUNIO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($87.000) por concepto de cuota y multa de administración correspondiente al mes de JULIO del 2020.Por concepto de los intereses moratorios respecto al mes de julio de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de JULIO de 2020 y hasta el pago total de la deuda.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la **DR. (A). MONICA ALEXANDRA MUÑOZ TUCANES** mayor de edad domiciliada en Sogamoso, identificada con cedula N° 1.085.933.916 de Ipiales Nariño, con tarjeta profesional N°296.335 del C.S.J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

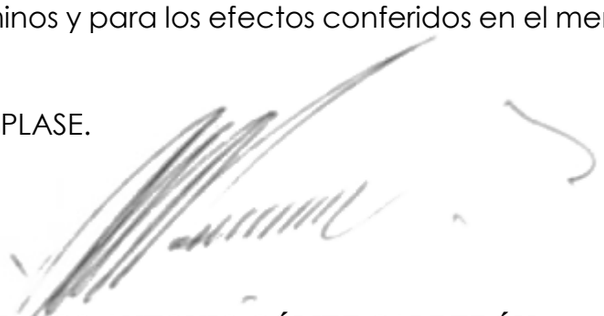

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___606_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de Agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0193.
DEMANDANTE: ANA ISABEL AREVALO Ruiz Y NAIRO REYES PEREZ
DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En la PRETENSION 1°. Del TITULO valor LETRA DE CAMBIO por la suma de $ 12.000.000,oo una de las fechas de los INTERESES DE PLAZO no corresponde con la realidad de este.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. ANA MIRIAM CELY MANOSALVA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

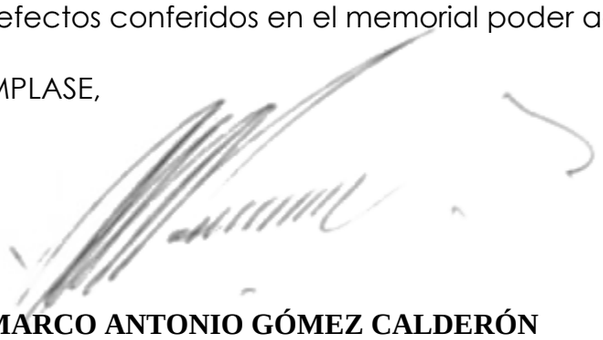

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____608____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0196.
DEMANDANTE: SERVINORTE S.A,
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA BEGAMBRE ROJAS Y ENITH FAYZUL MARTÍNEZ PÉREZ

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANDREA CAROLINA BEGAMBRE ROJAS Y ENITH FAYZUL MARTÍNEZ PÉREZ y a favor SERVINORTE S.A, con Nit. 830.503.988-1, representada por el señor **MARIO HUMBERTO MALDONADO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9´512.645 .

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($19.604.000) Por los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la **DR. (A). LAURA ANGELICA MENDEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.020.764.050 de Bogotá , y con tarjeta profesional No. 294.824 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

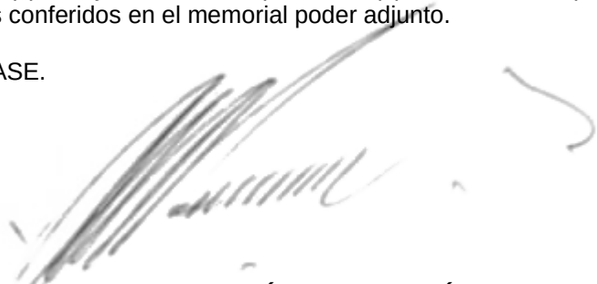

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____609_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

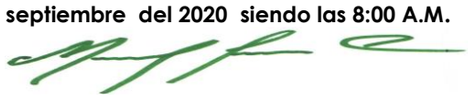

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

MONITORIO 2020-0188.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA "REYES PATRIA O. C"
DEMANDADO: ANGELA MILENA OSPINA CADAVID y HENRY ORTIZ GONÁLEZ

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO, reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 149 y 419 Del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, siendo demandante COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA "REYES PATRIA O. C.", con NIT: 891.855.067-5, representada legalmente por **OSCAR HERNÁN PORRAS OLARTE**, contra **ÁNGELA MILENA OSPINA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.591.014 y **HENRY ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.242.989

SEGUNDO: REQUERIR, a ÁNGELA **MILENA OSPINA CADAVID Y HENRY ORTIZ GONZÁLEZ** . Para que en el término de 10 días pague al demandante COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA "REYES PATRIA O. C" $1.270.600 por concepto de capital insoluto de los gastos escolares y cooperativos del año 2014. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictará SENTENCIA en la cual se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER, a la DRA. **NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J. Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___611____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

MONITORIO 2020-0188.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA "REYES PATRIA O. C"
DEMANDADO: ANGELA MILENA OSPINA CADAVID y HENRY ORTIZ GONÁLEZ

Con respeto a las medidas cautelares que se le hace saber al demandante que una vez se dicte sentencia se procederá a decretarlas. Lo anterior de conformidad con el Art. 421 PARAGRAFO 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____685_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

PERTENENCIA 2020-0186.
DEMANDANTE: ***ANA ELIA FONSECA HERNANDEZ***
DEMANDADO. ***HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS MUNICIPIO DE SOGAMOSO; y, contra: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRAS.***

ANA ELIA FONSECA HERNANDEZ a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **095 - 2793** de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra. ***HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS Y MARIA CUSTODIA FIGUEREDO GUTIERREZ: Señores, EDILMA GUTIERREZ FIGUEREDO, ANA EDELMIRA GUTIERREZ FIGUEREDO, ARELI GUTIERREZ FIGUEREDO, JORGE ELIECER GUTIERREZ FONSECA, ANA BRIGUITH GUTIERREZ FONSECA, JUAN DAVID GUTIERREZ FONSECA, MARIBEL GUTIERRES FONSECA, CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, JOSE ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, LINA MARIA GUTIERREZ ORTIZ, XIOMARA GUTIERREZ ORTIZ.; en contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS y MARIA CUSTODIA FIGUEREDO GUTIERREZ., contra: PERSONAS DETERMINADAS TITULARES DE DERECHOS REALES: JOSE DEL CARMEN SUAREZ, CANDIDA ROSA MACIAS DE SUAREZ, CARLOS RIOS NARANJO, JULIA GUZMAN DE RIOS, PAULINA MORENO MORENO, PASCUAL RINCON, PACIFICO AYALA, HECTOR SEGUNDO RODRIGUEZ BAYONA, ETELVINA MORA DE RODRIGUEZ, MARCELINO CÁRDENAS CHAPARRO, MARÍA ROSARIO ALARCON SÁNCHEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ VDA. DE HURTADO, ROSALBINA ORDUZ VEGA, FLOR ANGELA BARRERA GUTIERREZ, HERMENCIA MORALES DE MOLINA, PACIFICO JAVIER AYALA CARDENAS, BLANCA STELLA SUAREZ GAVIDIA, PABLO ANTONIO UNIBIO NARANJO, BLANCA LEONOR BELLO PEDRAZA, MARIA OFELIA CHAPARRO MERCHAN, ANA EDELMIRA GUTIERREZ FIGUEREDO, HEINER FABIAN PEÑA ALARCON, MARIA EMELINA NARANJO UNIBIO, PACIFICO AYALA, PEDRO NEL ESCOBAR GUTIERREZ Y MUNICIPIO DE SOGAMOSO; y, contra: PERSONAS INDETERMINADAS.***
la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.
En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende la Demandante ***ANA ELIA FONSECA HERNANDEZ*** contra: ***HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS Y MARIA CUSTODIA FIGUEREDO GUTIERREZ: Señores, EDILMA GUTIERREZ FIGUEREDO, ANA EDELMIRA GUTIERREZ FIGUEREDO, ARELI GUTIERREZ FIGUEREDO, JORGE ELIECER GUTIERREZ FONSECA, ANA BRIGUITH GUTIERREZ FONSECA, JUAN DAVID GUTIERREZ FONSECA, MARIBEL GUTIERRES FONSECA, CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, JOSE ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, LINA MARIA GUTIERREZ ORTIZ, XIOMARA GUTIERREZ ORTIZ.; en contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS y MARIA CUSTODIA FIGUEREDO GUTIERREZ., contra: PERSONAS DETERMINADAS TITULARES DE DERECHOS REALES: JOSE DEL CARMEN SUAREZ, CANDIDA ROSA MACIAS DE SUAREZ, CARLOS RIOS NARANJO, JULIA GUZMAN DE RIOS, PAULINA MORENO MORENO, PASCUAL RINCON, PACIFICO AYALA, HECTOR SEGUNDO RODRIGUEZ BAYONA, ETELVINA MORA DE RODRIGUEZ, MARCELINO CÁRDENAS CHAPARRO, MARÍA ROSARIO ALARCON SÁNCHEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ VDA. DE HURTADO, ROSALBINA ORDUZ VEGA, FLOR ANGELA BARRERA GUTIERREZ, HERMENCIA MORALES DE MOLINA, PACIFICO JAVIER AYALA CARDENAS, BLANCA STELLA SUAREZ GAVIDIA, PABLO ANTONIO UNIBIO NARANJO, BLANCA LEONOR BELLO PEDRAZA, MARIA OFELIA CHAPARRO MERCHAN, ANA EDELMIRA GUTIERREZ FIGUEREDO, HEINER FABIAN PEÑA ALARCON, MARIA EMELINA NARANJO UNIBIO, PACIFICO AYALA, PEDRO NEL ESCOBAR GUTIERREZ Y MUNICIPIO DE SOGAMOSO; y, contra: PERSONAS INDETERMINADAS.*** A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.-Ordenar el ***EMPLAZAMIENTO:*** *De* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS Y MARIA CUSTODIA FIGUEREDO GUTIERREZ; PERSONAS DETERMINADAS TITULARES DE DERECHOS REALES: JOSE DEL CARMEN SUAREZ, CANDIDA ROSA MACIAS DE SUAREZ, CARLOS RIOS NARANJO, JULIA GIZMAN DE RIOS, PAULINA MORENO MORENO, PASCUAL RINCON, PACIFICO AYALA, HECTOR SEGUNDO RODRIGUEZ BAYONA, ETELVINA MORA DE RODRIGUEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ VDA. DE HURTADO, ROSALBINA ORDUZ VEGA, FLOR ANGELA BARRERA GUTIERREZ, HERMENCIA MORALES DE MOLINA, PACIFICO JAVIER AYALA CARDENAS, BLANCA STELLA SUAREZ GAVIDIA, PABLO ANTONIO UNIBIO NARANJO, BLANCA BELLO PEDRAZA, MARIA OFELIA CHAPARRO MERCHAN, ANA EDELMIRA GUTIERREZ FIGUEREDO, MUNICIPIO DE SOGAMOSO, HEINER FABIAN PEÑA ALARCON, MARIA EMELINA NARANJO UNIBIO, JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS, PEDRO NEL ESCOBAR GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS*** **QUE SE CREAN CON DERECHO A**

INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. **095 - 2793** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. (A)** Doctor ***CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ***., Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.46.771 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Judicial de la demandante ***ANA ELIA FONSECA HERNANDEZ*** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. **095 – 2793**. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

Déjense, las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___612_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

RESTITUCIÓN 2020-0172.
DEMANDANTE: CESAR ALFONSO LOPEZ FLOREZ.
DEMANDADO: SANDRA MILENA GONZALES NIETO

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa EL soporte del envió de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA, identificado con cedula de ciudadanía No 4' 179,346 de Nobsa y con Tarjeta profesional No 204375 del C.S:J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__613____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

RESTITUCION DE INMUEBLE, 2020-0189.
DEMANDANTE. JORGE ANDRES FERNANDEZ RICAURTE Y LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE
DEMANDADO: PINK LIFE SAS.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE ANDRES FERNANDEZ RICAURTE Y LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE, identificados con las cedulas de ciudadanía números 9.522.554 y 9.516.471 de Sogamoso (respectivamente) contra PINK LIFE SAS, PERSONA JURÍDICA, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT:900914.444-4, representada legalmente por la señora MYRIAM LUZ DE LAS MERCEDES SANCHEZ LAGUNA mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá,, identificada con las cedula de ciudadanía número 51.595.640 de Bogotá.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 20 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena al demandado cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia al demandado dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de $ 4.500.000,oo. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER, a la DR. (A) **ROSA CECILIA PERICO PRIETO**, identificada con la C. C. Nro. 23.554.238 de Duitama, con T.P. Nro. 48.027 Del C. S. J., abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

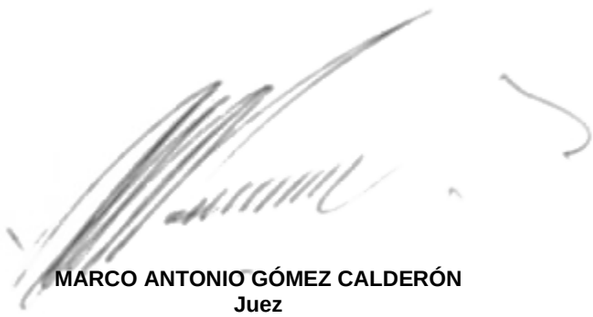

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___614_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

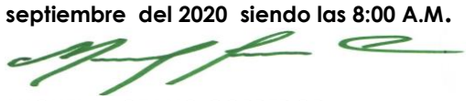

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

VERBAL SIMULACION 2020-0171.
DEMANDANTE: MARISOL GARCIA ANAYA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA GARCIA ANAYA.

REVISADA, la presente demanda de SIMULACION junto con sus anexos se observa que:

1.- No es claro lo que se pretende por cuanto no especifica la CUANTIA por cuanto se hace necesario para determinar la competencia o el trámite informando a que cuantía se refiere al Catastral, Comercial a cuál de los mencionados, lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C. G. del P.

2.- No presenta el Juramento Estimatorio siendo este necesario de conformidad con el Art.- 82 numeral 7 del C.G.P.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.083.324 expedida en Sogamoso Tarjeta Profesional No 300294 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

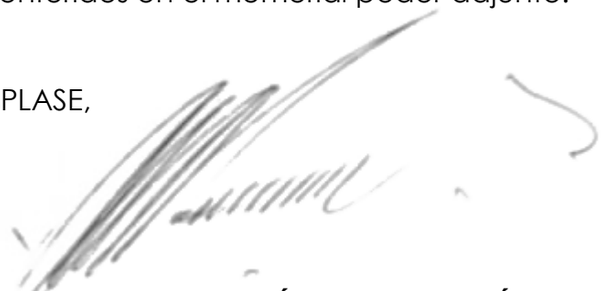

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__615_ _____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

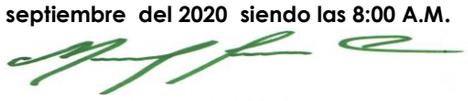

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO No. 2013-0403
Dte: JOSE M. PEREZ F.
Ddo: MARTHA C. PACHECO N.

La demandada MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO, en escrito calendado 31 de julio de 2020, formula derecho de petición, para que el Despacho de trámite a las solicitudes de información.

En primer lugar, se le informa a la peticionaria, que hasta el día 13 de marzo del año en curso, ella tuvo acceso al proceso en la secretaría del Despacho, pues en muchas oportunidades acudió a la secretaría en donde por intermedio del funcionario encargado de la atención al público se le ha permito revisar el expediente, tanto así que han sido muchísimos los recursos que ha interpuesto como se puede evidenciar dentro del proceso.

En lo atinente a la compulsa de copias a que hace referencia como petición especial en su Derecho de Petición, se le hace saber, que si por alguna circunstancia, se omitió, ordenar la expedición de algunas copias, siempre ha contado con los medios de defensa, para hacer valer sus derechos, es decir, ha debido interponer los recursos contra la providencia que se las negó o las omitió.

Aun que, dentro de los procesos judiciales no es procedente formular Derechos de Petición por cuanto para eso existen los recurso, de esta forma doy respuesta a su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__615_ _____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 21 De hoy 1 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR